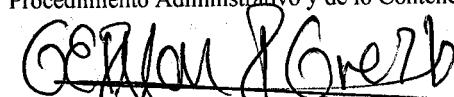


Nombre del Auto	ORDENA NOTIFICACION POR AVISO
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado	HENRY ABAUNZA SILVA, YOLIMA MIRA AMAYA GERARDO ABAUNZA SILVA EDGAR JAVIER ABAUNZA SILVA CLAUDIA MILENA ABAUNZA SILVA CARMEN CECILIA ABAUNZA SILVA

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho informando que este Departamento mediante oficio con radicado No. 20231500018481 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se envió la solicitud de autorización para notificación electrónica y solicitud de comparecencia para notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo JC 915 a la dirección manzana 15 lote 14 interior 102 Acapulco Girón Santander, a los señores Henry Abaunza Silva, Yolima Mira Amaya Gerardo Abaunza Silva Edgar Javier Abaunza Silva Claudia Milena Abaunza Silva Carmen Cecilia Abaunza Silva, según nota de devolución la cual indicó lo siguiente: "No reside."<sup>1</sup>

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**



Germán Rodolfo Gómez Rodríguez  
 Profesional de Gestión III

**LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS**

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1º del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

**AUTO**

**Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC-915 de Fiscalía General de la Nación contra Henry Abaunza Silva, Yolima Mira Amaya Gerardo Abaunza Silva Edgar Javier Abaunza Silva Claudia Milena Abaunza Silva Carmen Cecilia Abaunza Silva.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del Auto que libró mandamiento de pago contra los señores Henry Abaunza Silva, Yolima Mira Amaya Gerardo Abaunza Silva Edgar Javier Abaunza Silva Claudia Milena Abaunza Silva Carmen Cecilia Abaunza Silva, del treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.<sup>2</sup>

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023) por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, incluyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS  
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
 Fiscalía General de la Nación

Nombre	Firma	Fecha
Germán Rodolfo Gómez Rodríguez		

Los arriba Firmantes declaran que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC-915</b> <small>Página: 1 de 2</small>
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	HENRY ABAUNZA SILVA, YOLIMA MIRA AMAYA GERARDO ABAUNZA SILVA EDGAR JAVIER ABAUNZA SILVA CLAUDIA MILENA ABAUNZA SILVA CARMEN CECILIA ABAUNZA SILVA	

## AVISO

### LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,**

**HACE SABER:**

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO DEL TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), EL CUAL LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LOS SEÑORES HENRY ABAUNZA SILVA, CC 79.628.675, YOLIMA MIRA AMAYA CC 63.351.732, GERARDO ABAUNZA SILVA CC 13.808.154, EDGAR JAVIER ABAUNZA SILVA CC 1.095.791.428, CLAUDIA MILENA ABAUNZA SILVA CC 63.452.278, CARMEN CECILIA ABAUNZA SILVA CC 63.490.012, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-915.

**EL AUTO DEL TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), EL CUAL LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO INDICÓ LO SIGUIENTE:**

**"(... ) RESUELVE:**

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de las personas que se relacionan a continuación, demandantes dentro del proceso de reparación directa de la referencia:

Nombre	Cédula de ciudadanía
HENRY ABAUNZA SILVA	79.628.675
YOLIMA MIRA AMAYA	63.351.732
GERARDO ABAUNZA SILVA	13.808.154
EDGAR JAVIER ABAUNZA SILVA	1.095.791.428
CLAUDIA MILENA ABAUNZA SILVA	63.452.278
CARMEN CECILIA ABAUNZA SILVA	63.490.012

El presente mandamiento de pago se libra a favor de la **Fiscalía General de la Nación**, por valor de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000) m/cie correspondiente a las costas procesales liquidadas y aprobadas por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante auto proferido el 8 de noviembre de 2021, ello en consideración a que fueron dos las Entidades públicas demandadas

**SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecución de la obligación. Es decir el veintisiete (27) de julio de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se haga efectivo el pago. Tássense en debida forma.

**TERCERO. NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente al señor **HENRY ABAUNZA SILVA Y OTROS**, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y 55. del Estatuto Tributario.

**CUARTO.** La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente No. 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente No. 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro N° 287 Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

EM81

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC-915</b> <small>Página: 2 de 2</small>
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	HENRY ABAUNZA SILVA, YOLIMA MIRA AMAYA GERARDO ABAUNZA SILVA EDGAR JAVIER ABAUNZA SILVA CLAUDIA MILENA ABAUNZA SILVA CARMEN CECILIA ABAUNZA SILVA	

**QUINTO. LIBRAR** los oficios respectivos, dentro de los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación (...)"

**SEXTO. OFICIAR** a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que proceda con el cobro de la cuota parte que le corresponde de las costas procesales ordenadas en las providencias que conforman el título ejecutivo complejo que fundamenta el presente mandamiento de pago (...)"

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 21 NOV. 2023 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
Fiscalía General de la Nación

JC-915	Nombre	Firma	Fecha.
Proyecto:	Germán Gomez		
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-915</b> Página: 1 de 3
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Mandamiento de pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandado (s)</b>	<b>HENRY ABAUNZA SILVA Y OTROS</b>	

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).||

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al despacho informando que mediante correo institucional del 16 de diciembre de 2021 la Doctora Martha Cecilia Vivas Ramos abogada de la Dirección de Asuntos Jurídicos - Santander remitió a este Departamento los siguientes documentos: (i) copia de la sentencia de primera instancia proferida el 31 de octubre de 2017, por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga, dentro del proceso de reparación directa N° 680013333001-2016-00192-00 promovido por los señores Henry ABAUNZA SILVA y Otros en contra de la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación; (ii) Decisión de segunda instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Santander, el 28 de junio de 2021, (iii) Auto del 8 de noviembre de 2021, mediante el cual el *A-quo* fijó las agencias en derecho, (iv) Auto de liquidación de costas del 8 de noviembre de 2021 y proveído que las aprueba del 8 de noviembre de 2021 y (v) constancia de ejecutoria expedida por el *A-quo*, documentos que prestan mérito ejecutivo en contra del señor **HENRY ABAUNZA SILVA y OTROS. PARA PROVEER.**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1º del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 de 29 de marzo de 2022, procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de primera instancia de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017) el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga, dentro del proceso de reparación directa promovido por **HENRY ABAUNZA SILVA Y OTROS** contra la Nación – Fiscalía General de la Nación; decidió declarar probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima, negar las pretensiones de la demanda,

*“(...) TERCERO: Condenar en costas a la parte actora, pluralmente integrada, a favor de las entidades demandadas. Liquidense por Secretaria.*  
*(...)”*

Con sentencia de segunda instancia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander falló:

**“PRIMERO: CONFÍRMASE la sentencia apelada, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.**

**SEGUNDO.** Sin condena en costas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (...)”

En auto del ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga fijó las agencias en derecho así:

*“(... ) Fíjese de agencias en derecho a cargo de la parte DEMANDANTE y a favor de la parte DEMANDADA a fin de practicar la respectiva liquidación de costas así:*

*Sentencia de Primera Instancia* \$ 1.500.000

*Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencias que obran dentro del expediente calendadas el 31 de octubre de 2017 proferidas por este juzgado y 28 de junio de 2021 por el H. Tribunal Administrativo de Santander (...)".*

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Mandamiento de pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandado (s)</b>	<b>HENRY ABAUNZA SILVA Y OTROS</b>	

En auto del ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga dentro del proceso de Reparación Directa de HENRY ABAUNZA SILVA Y OTROS contra Nación – Fiscalía General de la Nación, efectuó la liquidación de costa así:

CONCEPTO	VALOR
<u>Expensas Procesales</u> (...)	No existe prueba de los gastos acaecidos por la parte demandante en el trámite del proceso.
<u>Agencias en derecho</u> Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia de primera instancia que obra dentro del expediente.	= \$ 1.500.000

**SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M(CTE (\$1.500.000))**

Mediante auto del ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga dispuso:

*“(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas en las presentes diligencias por secretaria (...)”*

El anterior auto quedó debidamente ejecutoriado el día doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con certificación visible a folio 82 del expediente.

La sentencia de primera instancia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017) del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, la sentencia de segunda instancia de veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) del Tribunal Administrativo de Santander y los autos del ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) expedidos por el *A quo*, conforman un título ejecutivo complejo, por cuanto contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cobrar una suma determinada de dinero a favor de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de las personas que se relacionan a continuación, demandantes dentro del proceso de reparación directa de la referencia:

Nombre	Cédula de ciudadanía
HENRY ABAUNZA SILVA	79.628.675
YOLIMA MIRA AMAYA	63.351.732
GERARDO ABAUNZA SILVA	13.808.154
EDGAR JAVIER ABAUNZA SILVA	1.095.791.428
CLAUDIA MILENA ABAUNZA SILVA	63.452.278
CARMEN CECILIA ABAUNZA SILVA	63.490.012

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-915 Página: 3 de 3
<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>			
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Mandamiento de pago</b>		
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>		
<b>Demandado (s)</b>	<b>HENRY ABAUNZA SILVA Y OTROS</b>		

El presente mandamiento de pago se libra a favor de la **Fiscalía General de la Nación**, por valor de **setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000) m/cte.**, correspondiente a las costas procesales liquidadas y aprobadas por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante auto proferido el 8 de noviembre de 2021, ello en consideración a que fueron dos la Entidades públicas demandadas.

**SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecución de la obligación confirmada en el auto que aprobó la liquidación de costas del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga. Es decir, desde el trece (13) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se haga efectivo el pago. Tássense en debida forma,

**TERCERO. NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente al señor **HENRY ABAUNZA SILVA Y OTROS**, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

**CUARTO.** La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente No. 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente No. 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101, concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**QUINTO. LIBRAR** los oficios respectivos, dentro de los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

**SEXTO. OFICIAR** a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que proceda con el cobro de la cuota parte que le corresponde de las costas procesales ordenadas en las providencias que conforman el título ejecutivo complejo que fundamenta el presente mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

*Angelica M. Buitrago Quinto*  
ANGELICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
Dirección de Asuntos Jurídicos-Fiscalía General de la Nación

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Oscar Armando Ramírez Castaño		20/05/2022

Los arriba Firmantes declaran que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.